



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (08) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Radicado	08001333301120250015100
Medio de control o Acción	Acción de Tutela
Demandante	Karen Yuliana Martínez Pérez
Demandado	Fiscalía General de la Nación, UT Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre.
Tema	Debido proceso (Dejar sin efectos inadmisión a concurso)
Juez	Huberlando Peláez Núñez

I. CONSIDERACIONES

Ingresa el expediente al Despacho, el cual fue asignado por la Oficina Judicial; para decidir sobre la admisión de la tutela en referencia.

Revisado el libelo, se considera que este Despacho es competente para conocer la tutela presentada debido a que los efectos de la presunta vulneración de derechos se producen en esta jurisdicción; igualmente que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual dispondrá la admisión de la misma y adoptará las decisiones consecuenciales.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por KAREN YULIANA MARTÍNEZ PÉREZ, quien actúa en nombre propio, contra la Fiscalía General de la Nación, UT Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre, por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO. SOLICITAR a las autoridades accionada, que rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, lo cual deberá hacer en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto.

TERCERO. ORDENAR a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y UNIVERSIDAD LIBRE, que se sirva enviar a cada uno de los concursantes del proceso de selección descrito en el numeral anterior, la presente providencia, lo mismo que la demanda de tutela que nos ocupa, para efectos de que se surta el proceso de notificación respectivo.

Hecho lo anterior, la accionada debe remitir de inmediato a este Juzgado la constancia del envío a que se refiere la orden antes mencionada.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia, por el medio más expedito, a la parte accionante, y al representante legal de las entidades accionadas.

QUINTO. LIBRAR por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ
JUEZ



Firmado Por:
Huberlando Pelaez Nuñez Nuñez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcef339a5e7bc3406c9984b9baf216955a93d697b071697ef849233ae1cdd3f**

Documento generado en 08/07/2025 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>